SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA Nº 1/1991

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno**, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

VISTO:

La delicada situación salarial que atraviesa el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y,

CONSIDERANDO:

Que se reitera respecto del sueldo del mes de enero una situación semejante a la que se produjera con la liquidación del sueldo de diciembre de 1990 concretada próximo ya a concluir el mes de enero ppdo.

Que este Superior Tribunal en ambas circunstancias efectuó las gestiones que en tiempo propio eran necesarias para obtener la transferencia de fondos correspondientes a fin de proceder al pago de las referidas remuneraciones, acompañando a las mismas las entrevistas y audiencias personales ante las autoridades económicas de la Provincia en procura de garantizar que los sueldos no sufrieran atraso alguno en la percepción.

Que dentro de dichas gestiones, y teniendo en cuenta que desde hace largos meses el Poder Judicial figura en las instancias finales de un cronograma fijado por quienes tienen a su cargo, dentro del Poder Ejecutivo, programar el orden de los pagos salariales, solicitó de modo expreso la modificación del mismo por entender no justificada la permanente postergación que éste implicaba.

Que este Poder Judicial, consciente de la delicada situación económico-social por la que atraviesa el país ha acompañado el esfuerzo que la comunidad toda está realizando para revertir instancias de tanta gravitación en la vida de los argentinos, adecuando y postergando muchas veces los legítimos reclamos que las propias normas constitucionales, nacionales y provinciales, acuerdan por las características y naturaleza del Poder Judicial.

Que se precia, asímismo, este Poder Judicial de exhibir a todo lo largo de la vida institucional de la Provincia, una conducta de independencia, austeridad y eficiencia –reconocida de modo expreso en el contexto nacional- que le ha permitido prestar el servicio de justicia que le es propio sin exceder jamás los requerimientos básicos en materia de personal e infraestructura. En este sentido vale destacar una vez más el riguroso sistema de ingreso y ascenso de su personal que aún hoy y pese a la expansión emergente de la creación de nuevos organismos como consecuencia del desarrollo de la Provincia desde su asunción como tal, se ha mantenido en valores casi constantes en los últimos años. Este Poder exhibe una planta de personal de tal exigüidad que resultaría inapropiado sujetarlo a criterio de ajuste que se manejan de modo reciente, cuando ha sido esa su permanente tesitura.

Sus integrantes elegidos con un sistema depurado y que garantiza su total independencia desde los Jueces del Superior Tribunal hasta la totalidad de los Jueces y Funcionarios de las tres circunscripciones, han volcado en el ejercicio de la función los caracteres propios de la vocación que entraña prestar el servicio de Justicia.

Que por todo ello se torna más difícil admitir lo que se siente como una sistemática postergación que se proyecta en detrimento de las garantías que la Constitución Provincial acuerda, en particular el art. 199 inc.4.

Que el carácter alimentario de la remuneración, que posee garantías de raigambre constitucional, da respaldo a idéntico firme reclamo por el atraso en el pago de salarios del personal de este Poder Judicial el que, en tales condiciones, recibe el principal efecto negativo de dicha situación.

Que sin ninguna duda los reiterados y agravados atrasos en la percepción de los salarios implican una alteración al sistema de intangibilidad salarial garantizada por la Constitución Provincial como uno de los pilares que sustentan –juntamente con la inamovilidad mientras dure su buena conducta- el principio de independencia de los jueces.

Que debe tenerse presente que el Poder Judicial carece de la posibilidad de acceder directamente a los fondos que le corresponden, en tanto que si bien el art. 224 Cont. Prov. le confiere la facultad de formular su proyecto de presupuesto, queda el mismo sujeto a la aprobación legislativa y la disposición directa de los fondos allí previstos aparece limitada por el giro que de ellos efectúa el Poder Ejecutivo.

Que el injustificado mantenimiento de un cronograma de pagos que somete al Poder Judicial a un prolongado lapso de espera para la percepción de sus remuneraciones, el

considerable retraso en el pago de los sueldos del mes de diciembre de 1990 y del mes de enero del corriente año, con la consiguiente carencia de certidumbre sobre la fecha de percepción de los próximos sueldos, crean intranquilidad y desasosiego sobre una materia en que la seguridad y la previsibilidad deben resultar insoslayables, particularmente teniendo en cuenta los delicados intereses que están sometidos al tratamiento y definición del Poder Judicial.

Que por todas estas circunstancias, que son particularmente sentidas por este Superior Tribunal, quien por mandato constitucional (art. 206 y ccdtes. de la Constitución Provincial) tiene el deber de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Magna provincial y garantizar el ejercicio de Justicia con los principios de celeridad y eficiencia, no puede soslayar el expresar con la debida firmeza los requerimientos conducentes al normal cumplimiento de los derechos y garantías que le son propios, con la certidumbre de que al hacerlo contribuye de modo concreto al adecuado juego de las instituciones democráticas.

Que el vocal Dr. Jorge García Osella ha participado de este Acuerdo no firmando el mismo por encontrarse ausente de la sede del Tribunal.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

<u>Primero:</u> Solicitar al Poder Administrador la más urgente transferencia de los fondos necesarios para abonar los salarios adeudados al Poder Judicial.

<u>Segundo:</u> Reiterar el firme reclamo sobre la diagramación de cronogramas que sistemáticamente colocan a este Poder Judicial en los tramos finales del referido cronograma.

<u>Tercero:</u> Expresar la preocupación y requerir del mencionado Poder Administrador la adopción de las medidas conducentes para evitar la reiteración de situaciones que han determinado este pronunciamiento.

<u>Cuarto:</u> Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de llevar a su conocimiento los términos de la presente Acordada, remitiendo copia de la misma.

Quinto: Registrese, comuniquese, tómese razón y archívese.

Firmantes:

FLORES – Presidente STJ - IGLESIA HUNT – Juez STJ – LEIVA – Juez STJ. LATORRE de MOYANO – Secretaria STJ.